

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA ACREDITABLE

Expositor:
C.P. ALBERTO MONROY SALINAS

Temario

1. Acreditamiento

- ¿Qué es acreditamiento?
- ¿Qué diferencia jurídica existe con la compensación?
- ¿Qué es el IVA acreditable?
- Acreditamiento de estímulos fiscales
- Transmisión de derechos al acreditamiento

2. IVA Acreditable

- IVA trasladado al contribuyente
- IVA pagado en la importación
- IVA pagado en períodos preoperativos
- IVA Acreditable, deducible y no deducible para ISR
- NUEVO complemento de pagos
- Requisitos para acreditar el IVA
 - o Que corresponda a erogaciones deducibles
 - o Que se recabe CFDI con el IVA expreso y por separado
 - o Que este pagado en el mes
 - o Que si hay retención, se entere y se acrediten al mes siguiente
 - o Que se identifique en actos mixtos
 - o Subcontratación laboral
 - o Periodo preoperativo
- Cálculo de la proporción de acreditamiento
- Cálculo del ajuste al IVA acreditable en inversiones
- Cálculo opcional del factor de acreditamiento

Temario

3. Retenciones

- Sujetos obligados a efectuar retención
- Sujetos a quienes se les efectúa retención
- Actos o actividades sujetas a retención
- Retención de los integrantes del sistema financiero
- Retención a residentes en el extranjero
- Retención de la Federación y sus organismos descentralizados
- Retención de 2/3 partes, 4% y 6%
- Sujetos no obligados a efectuar retención
- Declaraciones informativas de retenciones
- Constancias de retención
- CFDI de retención

4. Saldos a favor

- Requisitos para el acreditamiento
- Requisitos para la devolución
- Requisitos para la compensación (solo de saldos a favor generados hasta el 31/12/2018)
- Plazo de prescripción
- Acreditamiento sin prescripción
- Formatos electrónicos aplicables
- Aplicación en períodos preoperativos

Temario

5. Compensaciones y Devoluciones

- Reglas de Resolución Miscelánea aplicables
- Regulación en Ley y su reglamento
- Requisitos del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea
- Trámites ante el buzón tributario
- Formatos electrónicos aplicables
- DIOT y DPIVA
- Prescripción del derecho

6. Cancelación del IVA

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas
- Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras
- Devoluciones de retenciones de IVA
- Dedución del IVA que se cancela del IVA causado
- Disminución del IVA que se cancela del IVA acreditable

¿Qué es acreditamiento?

Acreditamiento

acreditar 1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. prnl.

2. tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. prnl.

3. tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.

4. tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.

5. tr. Com. Tomar en cuenta un pago.

6. tr. Com. abonar (ll asentar una partida en el haber).

7. prnl. Lograr fama o reputación.

Diccionario de la lengua española.

¿Qué diferencia jurídica existe con la compensación?

- **Compensación**
- Compensación (Art. 2185 a 2208 CCF).- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

¿Qué es el IVA acreditable?

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Fundamento: Artículo 4º segundo párrafo LIVA

Acreditamiento de estímulos fiscales

Acreditamiento de estímulos fiscales

El acreditamiento de los estímulos fiscales se encuentra regulado en el Artículo 25 del CFF que a la letra dice:

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos.

Acreditamiento de estímulos fiscales

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo; si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del día siguiente a aquél en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo, a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Transmisión de derechos al acreditamiento

Transmisión de derechos al acreditamiento

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento: Artículo 4 LIVA.

2. IVA Acreditable

COFiDE

IVA trasladado al contribuyente

IVA Traslado al contribuyente

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los Artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

Fundamento: Artículo 1 LIVA.

Campos CFDI 3.3 impuestos trasladados

Nodo: Impuestos

En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables a cada concepto.

Cuando un concepto no registra la información de algún impuesto, implica que no es objeto del mismo, excepto en los casos en que la LIEPS establece que en el comprobante fiscal no se deberá trasladar en forma expresa y por separado el impuesto.

Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: Traslados o Retenciones.

Fuente: Guía del SAT

IVA pagado en la importación

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

- **II.-** La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- **III.-** El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Fundamento: Artículo 24 LIVA

IVA pagado en la importación

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del Artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Fundamento: Artículo 26 LIVA.

IVA pagado en la importación

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley, los contribuyentes que importan bienes intangibles o servicios por los que deban pagar el impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de la Ley en la misma declaración de pago mensual a que correspondan dichas importaciones.

Fundamento: Artículo 50 RLIVA.

IVA pagado en la importación

El impuesto virtual se tiene que declarar en la declaración de pago mensual.

Montos de los actos o actividades pagados	
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA	<input type="text"/>
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA (Vigente en 2013)	<input type="text"/>
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA (Vigente en 2013)	<input type="text"/>
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	<input type="text"/>
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA	<input type="text"/>
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	<input type="text"/>

The diagram illustrates the flow of information for the 'IVA pagado en la importación' section. It starts with a header 'Montos de los actos o actividades pagados'. Below this, there are six input fields arranged in two columns. A black arrow originates from the top header, points down to the first input field on the left ('Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA'), then continues down to the bottom input field on the left ('Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA'), and finally points up to the top input field on the right ('Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA (Vigente en 2013)').

IVA pagado en la importación

En el caso del IVA virtual se reporte en el campo de **IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES A LA TASA DEL 16%**, EN EL CASO DE **IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES GRAVADOS AL 16%**, EN EL **CAMPO DE OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN EL IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%**.

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% DE IVA

IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES
A LA TASA DEL 16%

IMPORTACIÓN DE USO O GOCE
TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES A
LA TASA DEL 16%

IMPORTACIÓN DE SERVICIOS A LA TASA
DEL 16%

OTROS ACTOS O ACTIVIDADES
PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%

TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES
PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%

IVA pagado en períodos preoperativos

Periodo preoperativo

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el Artículo 1ro. de la presente Ley. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para los efectos de esta fracción, el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por esta Ley.

Fundamento: Artículo 5 fracción VI LIVA.

IVA pagado en períodos preoperativos

Periodo preoperativo enero-abril 2018

Gastos	150,000.00
IVA acreditable	24,000.00
Total	174,000.00

Inicio de actividades 1º de mayo de 2018

Contraprestaciones cobradas	225,000.00
IVA trasladado cobrado	36,000.00
Total cobrado	261,000.00

Determinación del IVA correspondiente al mes de mayo de 2018

IVA trasladado cobrado	36,000.00
(-) IVA acreditable actualizado en proporción	16,424.00
(=) IVA por pagar	19,576.00

Determinación de la proporción

Gastos preoperativos	150,000.00	
Actos o actividades cobradas	225,000.00	0.67
IVA acreditable pagado	24,000.00	
(x) factor de actualización	1.0265 (estimado)	
IVA acreditable pagado actualizado	<u>24,636.00</u>	

IVA pagado en períodos preoperativos

Ajuste anual en el doceavo mes

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el Impuesto al Valor Agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate.

IVA pagado en períodos preoperativos

Comparativo el doceavo mes 01/06/2018 al 31/05/2019

Gastos	150,000.00
IVA acreditable	24,000.00
Total	174,000.00

Periodo 01/06/2018 al 31/05/2019

Contraprestaciones cobradas	350,000.00
IVA trasladado cobrado	56,000.00
Total cobrado	406,000.00

Determinación del IVA correspondiente al mes de mayo de 2019

IVA trasladado cobrado	56,000.00
(-) IVA acreditable actualizado en proporción	10,558.29
(=) IVA por pagar	45,441.71

Determinación de la proporción

Actividades gravadas	150,000.00	0.43
Total de actividades cobradas	350,000.00	

IVA pagado en períodos preoperativos

Cuando de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo se modifique en más del 3%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:

Determinación de la proporción

Actividades gravadas	150,000.00	0.67
Total de actividades cobradas	225,000.00	

Determinación de la proporción

Actividades gravadas	150,000.00	0.43
Total de actividades	350,000.00	

IVA pagado en períodos preoperativos

Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento efectuado en exceso, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se haga el reintegro. En este caso, el monto del acreditamiento en exceso será la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado en el mes de que se trate, la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el citado mes.

Fundamento: Artículo 5 fracción VI inciso B LIVA.

IVA pagado en períodos preoperativos

Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento realizado, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades. En este caso, el monto del acreditamiento a incrementar será la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el mes de que se trate, el monto del impuesto efectivamente acreditado en dicho mes.

IVA pagado en períodos preoperativos

Reintegro o incremento del acreditamiento.

El reintegro o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con los numerales 1 y 2, del párrafo anterior, según se trate, deberá realizarse en el mes en el que se calcule la proporción a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

IVA pagado en períodos preoperativos

En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por esta Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro. Además, se causarán recargos en los términos del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades actualizadas. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

IVA pagado en períodos preoperativos

Industrias extractivas.

Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados. Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta el mes en que realice el reintegro.

Las actualizaciones a que se refiere esta fracción, deberán calcularse aplicando el factor de actualización que se obtenga de conformidad con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento: Artículo 5 fracción VI inciso B LIVA.

IVA pagado en períodos preoperativos

Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones

4.1.10. Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, segundo párrafo y 5-B, segundo párrafo de la Ley del IVA, a fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente a que se refieren dichas disposiciones, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA “Informe de inicio de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

Este aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

LIVA 5, 5-B

IVA Acreditable, deducible y no deducible para ISR

Persona Moral titulo II LISR

Artículo 28 LISR. Para los efectos de este Título, no serán deducibles

XV. Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

IVA Acreditable, deducible y no deducible para ISR

Persona física actividad empresarial y profesional.

Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

Último párrafo

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del Artículo 28 de esta Ley.

IVA Acreditable, deducible y no deducible para ISR

Arrendamiento de inmuebles

Artículo 148 LISR. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

VIII. Los pagos por conceptos de Impuesto al Valor Agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que corresponden a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, trasladado al contribuyente o el que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

NUEVO complemento de pagos

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

NUEVO complemento de pagos

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

NUEVO complemento de pagos

Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI

Tipos de comprobantes:

4. Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.

NUEVO complemento de pagos

Apéndice 1 Notas Generales (guía de llenado CFDI recibo electrónico de pago)

Nota 5: Un principio general del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” es que el contribuyente que reciba el pago de una contraprestación es quien debe emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos, con independencia de que éste no haya sido necesariamente el emisor de la factura de origen (CFDI emitido por el valor total de la operación).

NUEVO complemento de pagos



Proveedor



Cliente



momento

Del lat. *momentum*.

1. m. Porción de tiempo muy breve.
Lo vi un momento esta tarde.

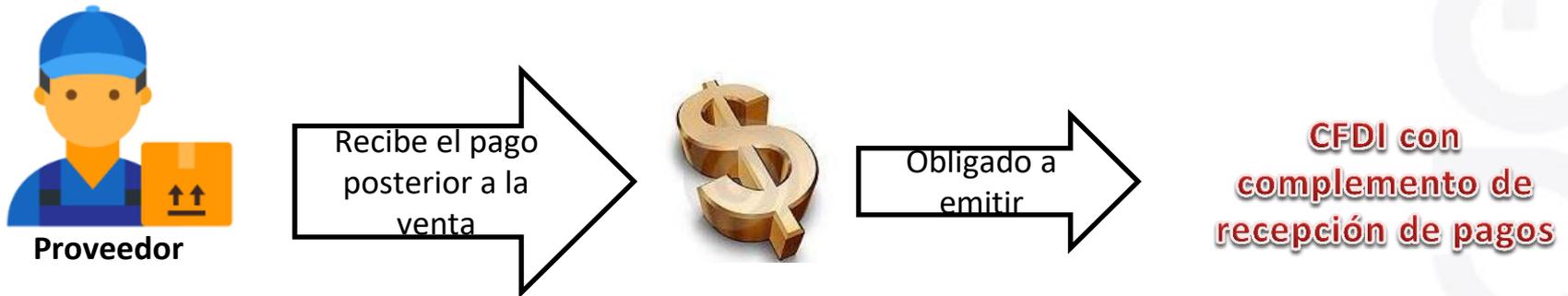
al momento

1. loc. adv. Al instante, sin dilación, inmediatamente.

Fuente: Diccionario de la lengua de la Real Academia Española.

- Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

NUEVO complemento de pagos



Regla 2.7.1.35 penúltimo y último párrafo.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

NUEVO complemento de pagos

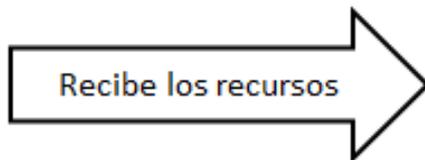


Decide cobrar a través de factoraje financiero.

Factoraje financiero

El **factoraje financiero** es un mecanismo mediante el cual una empresa puede acelerar la recuperación de su cartera de cuentas por cobrar mediante el descuento de sus facturas ante una institución financiera o en ocasiones hasta ante el mismo cliente.

NUEVO complemento de pagos

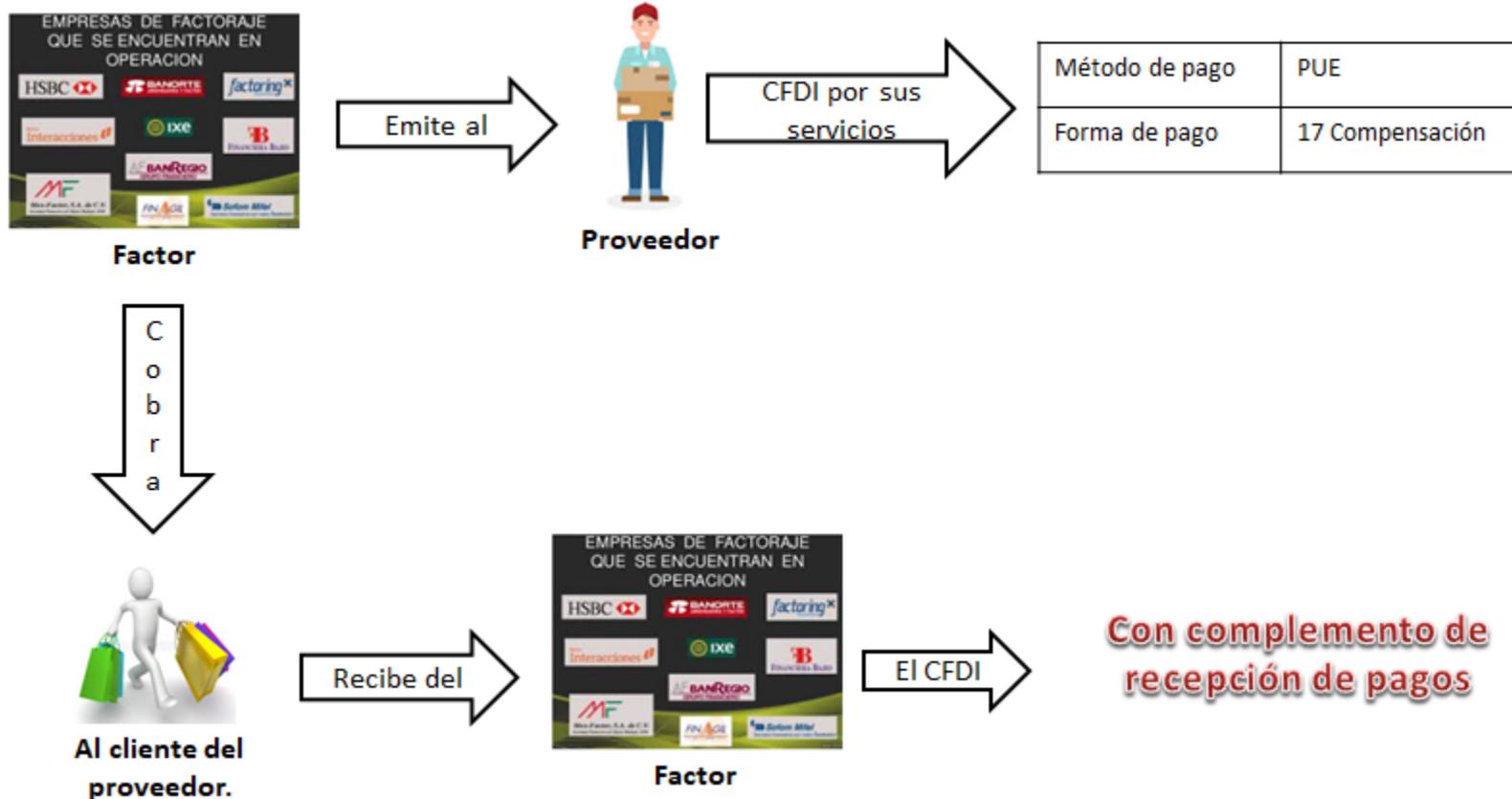


De los CFDI que cedió
al factor.



Emite y entrega, el Recibo electrónico
de pago, al FACTOR, es decir a la
empresa que le entrego el recurso.

NUEVO complemento de pagos



NUEVO complemento de pagos

Comprobante

Fecha y hora de expedición
(obligatorio)

Lugar de expedición
(obligatorio)

Serie (opcional)

Folio (opcional)

Moneda (obligatorio)

Tipo de cambio (obligatorio)

Forma de pago

Método de pago

Confirmación

Condiciones de pago

NUEVO complemento de pagos

Datos del emisor

RFC (obligatorio)

Nombre o razón social (opcional)

Régimen fiscal (Obligatorio)

Tipo de comprobante

Datos del receptor

RFC (obligatorio)

Nombre o razón social (opcional)

Residencia fiscal:

No. de registro de identidad fiscal

Uso del CFDI

NUEVO complemento de pagos

Conceptos (datos generales del comprobante)

Clave de producto o servicio
(Obligatorio)

84111506

Cantidad (Obligatorio)

1

Unidad (Opcional)

Clave de unidad (Obligatorio)

ACT

No. De identificación
(Opcional)

Descripción (Obligatorio)

Pago

Valor unitario (Obligatorio)

0

Importe (Obligatorio)

0

Descuento (Opcional)

NUEVO complemento de pagos

Complemento de pago (Datos del cobro)

Fecha de pago (Obligatorio)

Forma de pago (Obligatorio)

Moneda (Obligatorio)

Tipo de cambio (condicional)

Monto (obligatorio)

Número de operación (opcional)

RFC emisor cuenta origen (Opcional)

Nombre del banco
extranjero(Opcional)

Cuenta ordenante

RFC emisor cuenta beneficiaria
(opcional)

Cuenta beneficiario
(Opcional)

Tipo de cadena de pago
(Opcional)

Certificado de pago (Opcional)

Cadena de pago (Opcional)

Sello de pago (Opcional)

NUEVO complemento de pagos

Documentos relacionados

ID del documento (Obligatorio)

Serie (Opcional)

Folio (Opcional)

Moneda (Obligatorio)

Tipo de cambio
(Opcional)

Método de pago
(Obligatorio)

Número de parcialidad
(Obligatorio)

Importe saldo anterior
(Opcional)

Importe pagado (Opcional)

Importe de saldo insoluto
(Obligatorio)

NUEVO complemento de pagos

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

2.7.1.43. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

NUEVO complemento de pagos

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

NUEVO complemento de pagos

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

NUEVO complemento de pagos

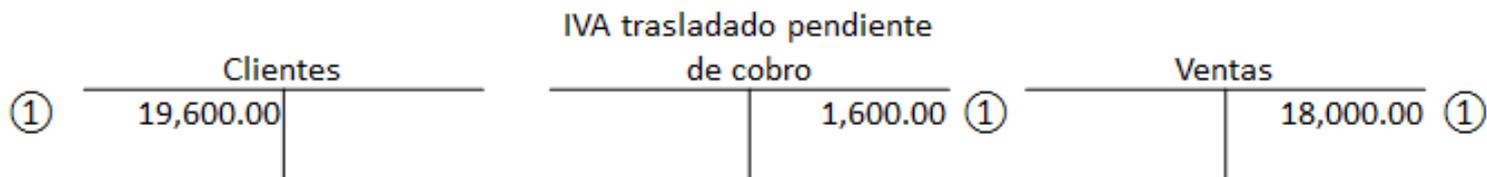
Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2020 2.7.1.32., 2.7.1.35.

NUEVO complemento de pagos

CFDI por venta de mercancía 19/05/2020

	Importe	IVA	Total
Producto 1	10,000.00	1,600.00	11,600.00
Producto 2	3,000.00	0.00	3,000.00
Producto 3	5,000.00 Exento		5,000.00
Totales	18,000.00	1,600.00	19,600.00



NUEVO complemento de pagos

Se cobra el día **19/05/2020** **11,600.00** con transferencia

Determinación del factor de prorateo para el cobro

Total del cobro	11,600.00	0.591836735
(/) Total de la venta	19,600.00	

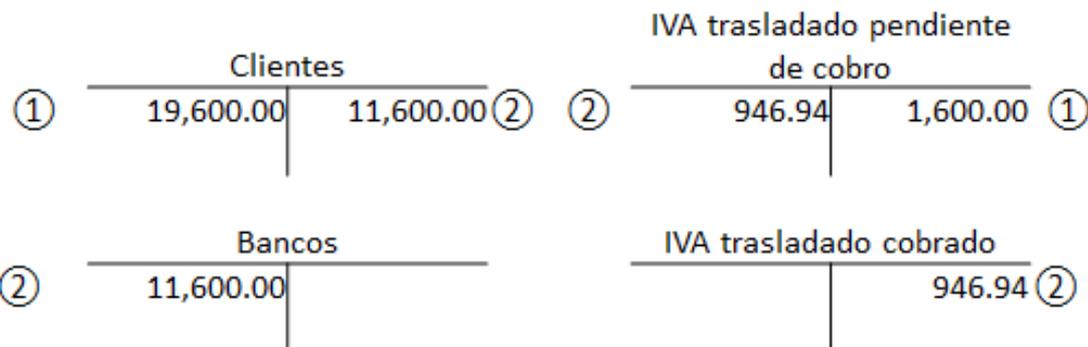
	Importe	Factor de cobro	Contraprestación cobrada
Producto 1	10,000.00	0.591836735	5,918.37
Producto 2	3,000.00	0.591836735	1,775.51
Producto 3	5,000.00	0.591836735	2,959.18
Totales	18,000.00		10,653.06

	IVA	Factor de cobro	IVA cobrado
Producto 1	1,600.00	0.591836735	946.94
Producto 2	0.00	0.591836735	0.00
Producto 3	Exento	0.591836735	0.00
Totales	1,600.00		946.94

NUEVO complemento de pagos

	Total	Factor de cobro	Contraprestación cobrada
Producto 1	11,600.00	0.591836735	6,865.31
Producto 2	3,000.00	0.591836735	1,775.51
Producto 3	5,000.00	0.591836735	2,959.18
Totales	19,600.00		11,600.00

Total cobrado	
Contraprestación cobrada	10,653.06
(+) IVA cobrado	946.94
(=) Total cobrado	<u>11,600.00</u>



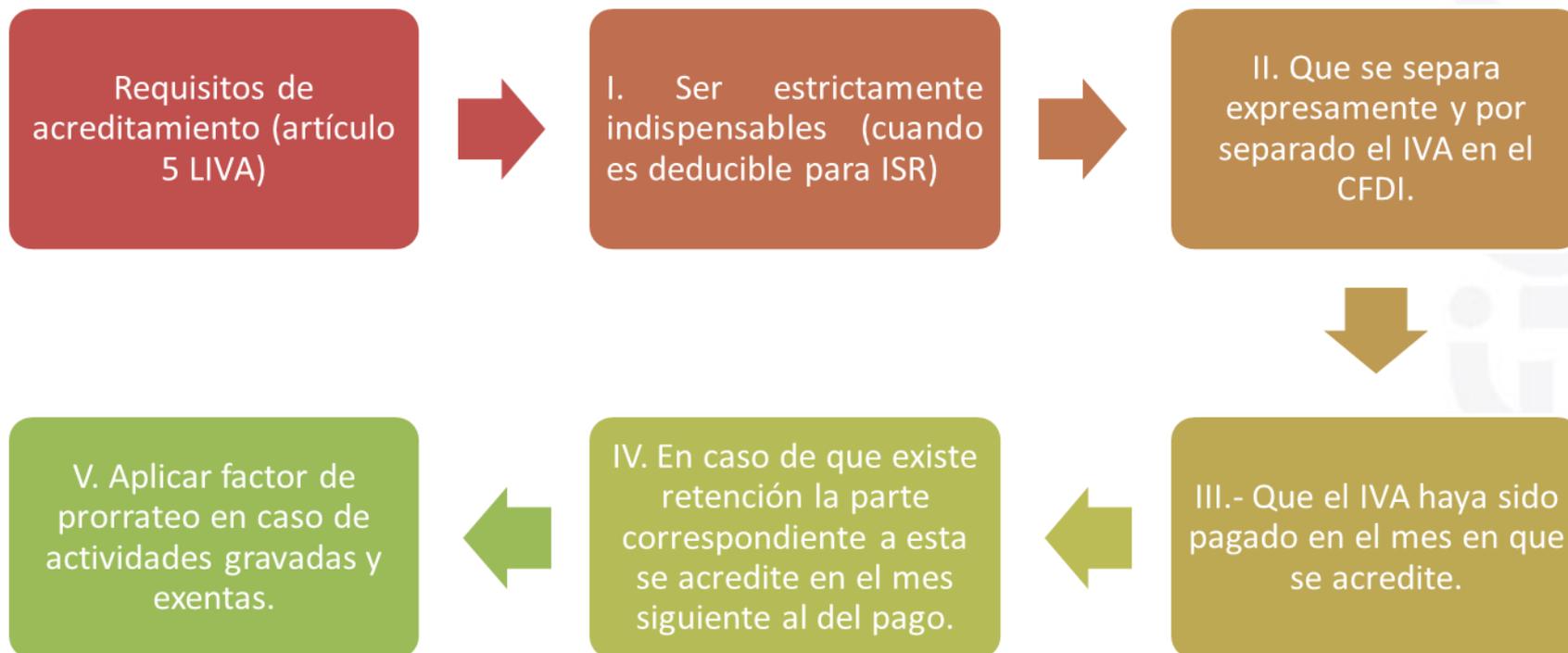
Requisitos para acreditar el IVA

Que corresponda a erogaciones deducibles

Que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio Impuesto al Valor Agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamento: Artículo 5 fracción I LIVA.

Requisitos para acreditar el IVA



Requisitos para acreditar el IVA

VALOR AGREGADO. MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO RELATIVO SE CONSIDERA "EFECTIVAMENTE PAGADO" PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN, EN FUNCIÓN DEL SUJETO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENERLO Y ENTERARLO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 60/2015. Administradora Local Jurídica de Celaya, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya. 1 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XVI.1o.A. J/32 (10a.), publicada el viernes 5 de agosto de 2016, a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo IV, agosto de 2016, página 2500, de título y subtítulo: "VALOR AGREGADO. MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO RELATIVO SE CONSIDERA "EFECTIVAMENTE PAGADO" PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN, EN FUNCIÓN DEL SUJETO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENERLO Y ENTERARLO".

Requisitos para acreditar el IVA

Que tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al Artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Fundamento: Artículo 5 fracción IV LIVA.

Cálculo de la proporción de acreditamiento

Ejemplos a trabajar en Excel

Cálculo del ajuste al IVA acreditable en inversiones

Ejemplos a trabajar en Excel

COFiDE

Cálculo opcional del factor de acreditamiento

Ejemplos a trabajar en Excel

RETENCIONES

Sistema financiero

- Que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Sean personas morales que

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Sean personas físicas o morales

- Que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

RETENCIONES

Momento en que se efectúa la retención.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Fundamento: Artículo 1-A LIVA.

RETENCIONES

Opción de efectuar retenciones menores.

Artículo 3 RLIVA. Para los efectos del Artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las Leyes de la materia.

RETENCIONES

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al Impuesto al Valor Agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

RETENCIONES

Retenciones del IVA de la federación.

Artículo 4 RLIVA. Para los efectos del Artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que se refiere el Artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley, efectuarán la retención del impuesto en los términos del Artículo 3, fracción II de este Reglamento.

RETENCIONES

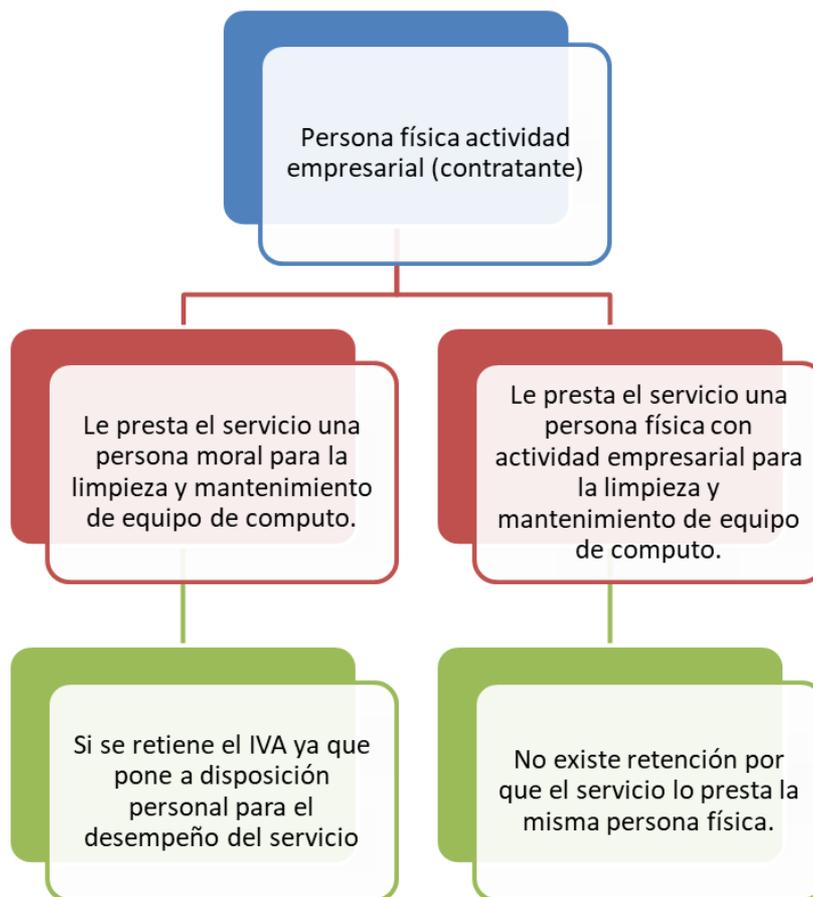
Operaciones	Retención a efectuar	Fundamento
Prestación de servicios personales independientes.	2/3 partes del impuesto.	Artículo 3 fracción I del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Prestación de servicios de comisión.	2/3 partes del impuesto.	
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	2/3 partes del impuesto.	
Servicios de autotransporte terrestre de bienes.	4% del valor de la contraprestación.	Artículo 3 fracción II del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RETENCIONES

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada

RETENCIONES



COFiUE

RETENCIONES



COFiDE

RETENCIONES



Asociación de médicos requiere los servicios de un despacho contable para cumplir con sus obligaciones fiscales



Contrata una sociedad civil para que le preste los servicios, el despacho desempeña sus labores en sus propias instalaciones y no pone a disposición de la asociación a personal.



Contrata a un contador persona física actividad profesional.



RETENCIONES



El contratista es persona moral y pone a disposición del contratante personal para realizar el servicio, si se retiene el 6% del IVA

El contratista es persona física con actividades empresariales y no pone a disposición del contratante personal a su disposición, no se retiene el IVA del 6%



Si el servicio se le presta a una persona física que no realiza actividades empresariales, aunque se ponga personal a su disposición, no existe retención del 6% del IVA, por no estar obligado a retener.

RETENCIONES

Artículo 32 LIVA.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

V.....

RETENCIONES

Tercer párrafo.

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto en los términos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso a) de esta Ley, podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como constancia de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

RETENCIONES

Totales

Mont. Tot. Operación:(*)	<input type="text"/>	Mont. Tot. Gravado:(*)	<input type="text"/>	Mont. Tot. Exento:(*)	<input type="text"/>
---------------------------------	----------------------	-------------------------------	----------------------	------------------------------	----------------------

Impuestos Retenidos

Base Impuesto:(*)	<input type="text"/>	Tipo Impuesto:(*)	<input type="text" value="ISR"/>	Tipo de Pago:(*)	<input type="text" value="Pago definitivo"/>
Monto Retenido:(*)	<input type="text"/>	<input type="button" value="Agregar Impuesto"/>			

No Existen Datos de la Consulta

Monto Total:(*)	<input type="text" value="0"/>
------------------------	--------------------------------

SALDOS A FAVOR

Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
IVA TRASLADADO COBRADO	717,679.21	834,423.80	678,679.52	415,897.53	525,307.08
IVA ACREDITABLE PAGADO	88,607.26	58,495.36	62,859.95	102,457.11	64,731.91
IVA ACREDITABLE DE IMPORTACIÓN	398,493.00	540,788.00	224,524.00	410,701.00	299,149.00
Total IVA trasladado cobrado	717,679.21	834,423.80	678,679.52	415,897.53	525,307.08
Total IVA acreditable pagado	487,100.26	599,283.36	287,383.95	513,158.11	363,880.91
IVA a cargo	230,578.95	235,140.44	391,295.57		161,426.17
IVA a favor				97,260.58	
Acreditamiento saldo a favor	198,569.00	0.00	0.00	0.00	97,261.00
IVA por pagar	32,009.95	235,140.44	391,295.57		64,165.17

SALDOS A FAVOR

Artículo 6º LIVA.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Fundamento: Artículo 6 LIVA.

SALDOS A FAVOR

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

SALDOS A FAVOR

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

2.3.11. Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6, primer párrafo de la Ley del IVA, 5, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

CFF 17-A, 23, LIVA 6, LIEPS 5, 25, RMF 2020 2.3.10., 2.3.13.

SALDOS A FAVOR

Compensación universal
hasta el 31/12/2018,
artículo 23 CFF.

Saldos a favor de ISR,
IVA, IEPS, pago de lo
indebido

Compensación:
ISR, IVA, IEPS,
retenciones de
terceros (excepto IVA)

Compensación a partir
del 01/01/2019, artículo
25 fracción VI LIF2019

Saldos a favor de ISR,
IVA, IEPS, pago de lo
indebido

ISR solo contra ISR
propio,
IVA solo
acreditamiento

Compensación de saldos
a favor generados hasta
el 31/12/2018 (Regla
2.3.11 RMF 2019)

Saldos a favor de ISR,
IVA, pago de lo
indebido

Solo contra impuestos
propios, en el caso de
que se compense IVA,
debe de estar
presentada la DIOT.

SALDOS A FAVOR

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las Leyes fiscales.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Fundamento: Artículo 22 CFF2017.

Artículo 146 CFF. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

SALDOS A FAVOR

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Fundamento: Artículo 23 CFF2017.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

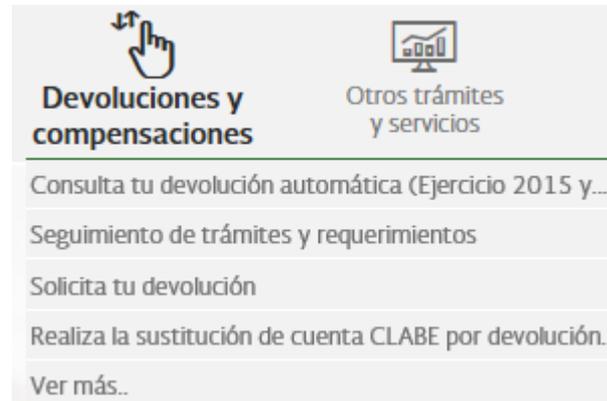
2.3.13. Para efectos del artículo 23, primer párrafo del CFF, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.5., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.

No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán presentar la información que señala la regla 2.3.10., fracción II.

CFF 23, 31, RMF 2020 2.3.10., 2.8.1., 2.8.5.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Para presentar la compensación o devolución del saldo a favor del IVA, se ingresa a la página del SAT [www. sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) posicione el cursor en la opción de DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES y de clic en la opción de VER MÁS.



COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Y de clic sobre la opción correspondiente.

Devolución

- ✓ Consulta tu devolución
- ✓ Consulta tu devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)
- ✓ Presenta tu solicitud de devolución en el módulo si no estás obligado a e.firma
- ✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
- ✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada Contribuyente Amparado
- ✓ Reimprime el acuse de la solicitud de devolución o aviso de compensación
- ✓ Seguimiento de trámites y requerimientos
- ✓ Seguimiento de trámites y requerimientos Contribuyente Amparado
- ✓ Solicita tu devolución

Compensación

- ✓ Presenta tu Formato Electrónico de compensación
- ✓ Presenta tu Formato Electrónico de compensación (Amparada)

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Anexo 1-A RMF 2018

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 10
Condiciones: No aplica
Información adicional: No aplica
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF, Reglas 2.3.4., 2.3.9., 4.1.5. RMF.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Ag	
No	DOCUMENTO
1	Anexo 7 "Determinación del saldo a favor de IVA", para persona física, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento que el contribuyente ingresa al FED.
2	Anexo 7-A "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado", para persona física, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento que el contribuyente ingresa al FED.
3	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".
4	Tratándose de actos o actividades derivadas de fideicomisos, el contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera y en su caso: <ul style="list-style-type: none"> • Documento mediante el cual los fideicomisarios o el fideicomitente manifiesta su voluntad de ejercer la opción prevista por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA. • Documento mediante el cual la institución fiduciaria acepta la responsabilidad solidaria para ejercer la opción prevista por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA.
5	Contar con Contraseña y Certificado de e.firma o con e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.
6	<i>En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).</i>
7	<i>Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).</i>

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Nota: No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos. 00/100 M.N.) que no cuenten con el Certificado de e.firma o con e.firma Portable, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en cualquier la ADSC, presentando su identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Devolución de saldos a favor del IVA

2.3.4. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán, acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

CFF 22, RMF 2020 2.3.9.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS

2.3.5. Los contribuyentes que cuenten con la certificación en materia del IVA e IEPS, en los términos del artículo 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA e IEPS, únicamente respecto de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA que cumplan con lo siguiente:

- a) Se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación;
- b) Que el periodo al que corresponda el saldo a favor, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiera desistido del trámite.

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

Para los efectos del párrafo anterior, la devolución se realizará en los siguientes plazos:

MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA
A	1 AÑO	20 DÍAS
AA	2 AÑOS	15 DÍAS
AAA	3 AÑOS	10 DÍAS

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

El contribuyente deberá seleccionar al momento de ingresar la solicitud de devolución el tipo de certificación que le otorgaron a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

La facilidad administrativa a que se refiere esta regla, se otorgará siempre que esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los Requisitos Generales de las Reglas Generales de Comercio Exterior que concedieron la certificación originalmente.

Cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento en los términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 22, noveno párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF, los plazos a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, no serán aplicables, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF.

CFF 22, 22-D, LIVA 28-A, LIEPS 15-A

DIOT

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el Artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros Artículos de esta Ley, las siguientes:

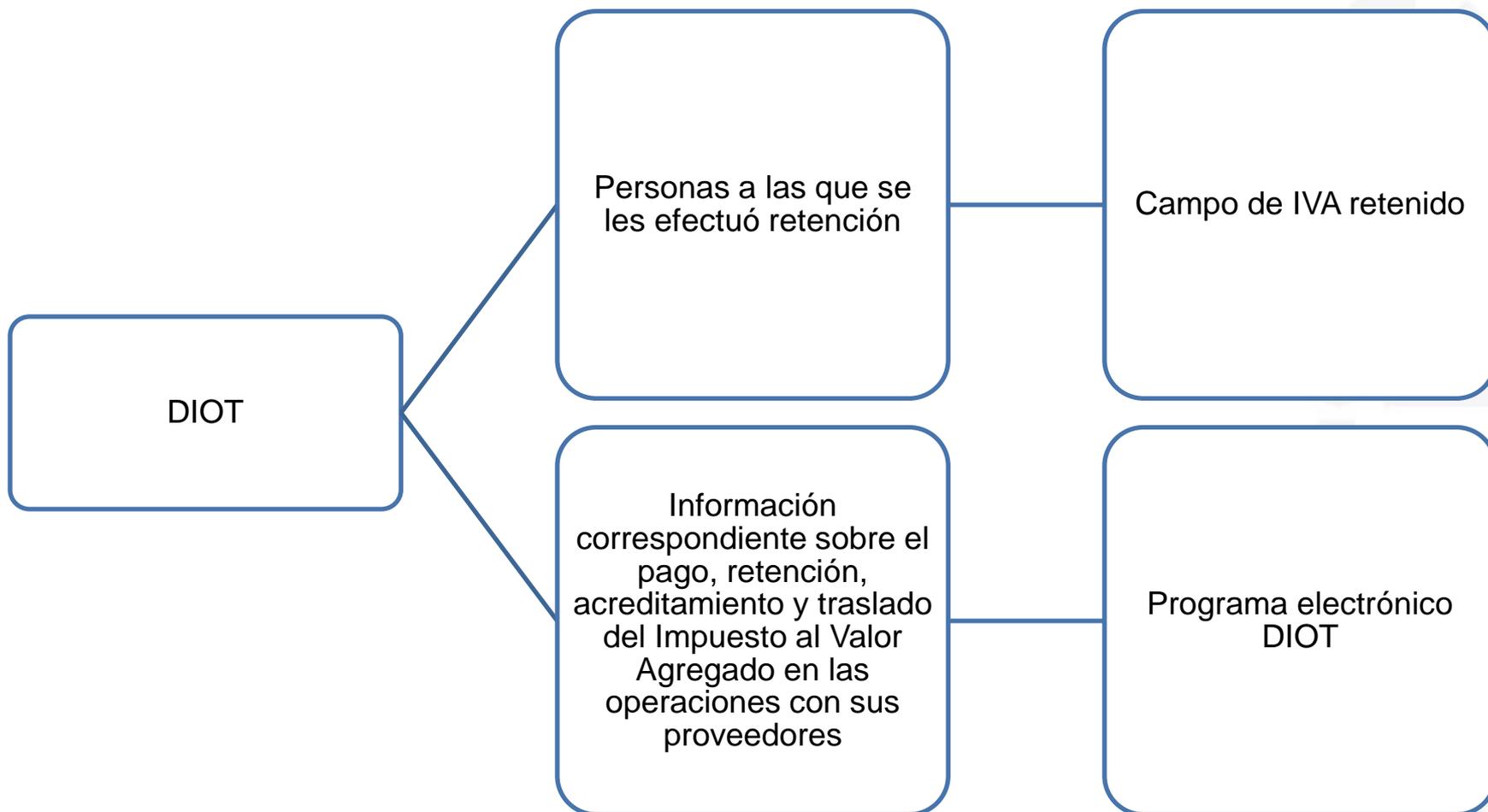
V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el Artículo 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

DIOT

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

DIOT



DIOT

Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

4.5.1. Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas morales proporcionarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Tratándose de contribuyentes personas físicas, proporcionarán la información a que se refiere el párrafo anterior, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, con excepción de los contribuyentes del RIF que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5-E de la Ley del IVA.

DIOT

Tratándose de las personas morales y empresas productivas del Estado, que se agrupen en consorcio en los términos del artículo 31 de la LISH, con relación al artículo 32, apartado B, fracciones I, inciso a) y IX de la misma Ley, proporcionarán la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla, conforme a lo siguiente:

- I. El operador deberá relacionar el monto de la totalidad de las operaciones realizadas en su carácter de operador del consorcio; así como el monto de aquellas operaciones efectuadas por cuenta propia.
- II. Los integrantes no operadores del consorcio, deberán relacionar el monto de las operaciones amparadas con el respectivo CFDI que el operador del consorcio les hubiera emitido en términos de la regla 10.6.; así como el monto de aquellas operaciones realizadas de forma individual.

DIOT

La información a que se refiere la presente regla, se deberá presentar a través del Portal del SAT mediante la DIOT, contenido en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.

Los contribuyentes que hagan capturas de más de 40,000 registros, deberán presentar la información ante cualquier ADSC, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

DIOT

En el campo denominado “Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)” de la DIOT se deberán anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, el llenado de dicho campo no será obligatorio tratándose de personas físicas.

En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual en los términos de la regla 4.5.2.

LIVA 5, 5-E, 32, LISH 31, 32, RMF 2020 4.5.2., 10.6.

DIOT

Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes

4.5.2. Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos. Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.

Los comprobantes que amparen los gastos en mención, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

LIVA 32

DPIVA

Transitorio 1ª. RMF2015

Tercero. Para los efectos del Artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones a que hacen referencia las reglas 2.3.3., 2.3.10., 2.8.4.3, 4.1.5. y 4.5.1., correspondientes a los periodos de 2015 y posteriores mediante la forma oficial “Declaración de Proveedores. IVA” (DPIVA) a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo “Tipo de documento digital DPIVA” del Anexo 21 de la RMF para 2015, a partir de la fecha que se publique en la página de Internet del SAT.

Por lo que hace a las declaraciones extemporáneas y complementarias y de ejercicios anteriores a 2015, deberán presentarse mediante la forma oficial A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”.

DPIVA

ANEXO 21 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

Documentos digitales

- I. De los documentos digitales:**
 - A. Estándar de recepción de documentos digitales
 - B. Generación de la firma y sello para documentos digitales
 - C. Estándar y uso del tipo de documento digital obligatorio: SelloDigital
 - D. Especificación técnica del código de barras bidimensional
 - E. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Tipo de Documentos Digitales>
- II. Del envío y manejo de la información**
- III. De los acuses**
- IV. Del cierre del día**
- V. Del mecanismo de comunicación entre el Prestador de Servicios y el contribuyente.**

DPIVA

- **Datos generales de la DPIVA.**
- **Nombre.**
- **Descripción.**
- Versión.
- Atributo requerido con valor prefijado que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresada la Declaración de Proveedores IVA.
- Ejercicio.
- Atributo requerido que indica el ejercicio del que se realiza el documento digital.
- TipoPerid.
- Atributo requerido que indica el tipo de periodicidad del que se realiza el documento digital de acuerdo al catálogo publicado en la página del SAT.
- Periodo.
- Atributo requerido que indica el periodo del que se realiza el Documento Digital, de acuerdo al tipo de periodicidad y al catálogo publicado en la página del SAT.

DPIVA

DPIVA

Atributo requerido que indica de acuerdo a su valor: 0 = La presenta sin operaciones, 1 = La presenta con datos.

TipoDec

Atributo requerido que indica si la declaración es: 1 = Normal, 2 = Complementaria.

FolioAnt

Atributo opcional que indica el número de operación o folio con que se presentó la Declaración que se está sustituyendo. Este dato se convierte en requerido cuando el tipo de declaración es complementaria.

FechaPresAnt

Atributo opcional que indica la fecha de presentación de la Declaración que se está sustituyendo en formato aaaa-mm-dd. Este dato se convierte en requerido cuando el tipo de declaración es complementaria.

DPIVA

Totales de la DPIVA.

TotOperac

Atributo requerido para indicar el total de operaciones que relaciona en la DPIVA.

TotActPagTas15o16IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15 ó 16% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotActPagTas15IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es 2010, el tipo de periodicidad es mensual y el periodo es enero.

TotIVAPagNoAcrTas15o16

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15 ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). En caso de que no existan datos, colocar cero.

DPIVA

TotActPagTas10u11IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10 u 11% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero.

TotActPagTas10IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es 2010, el tipo de periodicidad es enero.

TotIVAPagNoAcrTas10u11

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10 u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero.

DPIVA

TotActPagImpBySTas15o16IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15 ó 16% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotIVAPagNoAcrlmpTas15o16

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15 ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotActPagImpBySTas10u11IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10 u 11% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero.

DPIVA

TotIVAPagNoAcrlmpTas10u11

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en - monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10 u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero.

TotActPagImpBySNoPagIVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en -valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (exentos). En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotDemActPagTas0IVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en -valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA. En caso de que no existan datos, colocar cero.

DPIVA

TotActPagNoPagIVA

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en -valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (exentos). En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotIVARetCont

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en -IVA retenido por el contribuyente. En caso de que no existan datos, colocar cero.

TotIVADevDescyBonifComp

Atributo requerido para indicar el valor total de los datos registrados en -IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras. En caso de que no existan datos, colocar cero.

DPIVA

TotIVATraslContExclmpByS

Atributo requerido para indicar el total de IVA trasladado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado). En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable cuando el ejercicio a declarar es 2010 y posteriores (= (total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15 ó 16% de IVA * 0.16) + (total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10 u 11% de IVA * 0.11) + (total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA * 0.15) + (total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA * 0.10)), cuando el ejercicio a declarar es 2007, 2008 ó 2009 (=(total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15 ó 16% de IVA * 0.15) + (total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10 u 11% de IVA * 0.10)). Importante: El resultado no presenta decimales (de .01 a .50 se ajustará a la unidad inmediata inferior y de .51 a .99 se ajustará a la unidad inmediata superior).

DPIVA

TotIVAPagImpByS

Atributo requerido para indicar el total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios. En caso de que no existan datos, colocar cero. Aplicable cuando el ejercicio a declarar es 2010 y posteriores (=total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15 ó 16% de IVA * 0.16) + (total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10 u 11% de IVA * 0.11)), cuando el ejercicio a declarar es 2007, 2008 ó 2009 (=total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15 ó 16% de IVA * 0.15) + (total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10 u 11% de IVA * 0.10)). Importante: El resultado no presenta decimales (de .01 a .50 se ajustará a la unidad inmediata inferior y de .51 a .99 se ajustará a la unidad inmediata superior).

DPIVA

Datos del proveedor.

Opcional que indica el detalle de las operaciones realizadas con proveedores.

TipoProveedor

Identificador del tipo proveedor. Valores posibles: 1= Proveedor Nacional // 2= Proveedor Extranjero // 3= Proveedor Global

TipoOperac

Atributo requerido que indica el tipo de operación que se declara, donde el valor 03 = Prestación de Servicios Profesionales, 06 = Arrendamiento de Inmuebles y 85 = Otros.

Nota: La clave "06 = Arrendamiento de Inmuebles" no debe ser usada cuando el atributo "TipoProveedor" es 2= Proveedor Extranjero.

DPIVA

RFCProv

Atributo requerido para incorporar la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor, sin guiones o espacios.

NumIDFiscal

Atributo opcional para expresar el identificador fiscal del proveedor extranjero.

NombExtranjero

Atributo requerido que permite expresar el nombre del proveedor extranjero.

PaisResidencia

Atributo requerido para indicar el país de residencia del proveedor extranjero de acuerdo al catálogo publicado en la página de Internet del SAT.

Nacionalidad

Atributo requerido para indicar la nacionalidad del proveedor extranjero.

ValActPagTas15o16IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15 ó 16% de IVA. En caso de registrar se puede colocar cero.

DPIVA

ValActPagTas15IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es 2010, el tipo de periodicidad es mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero. (Este campo se utilizará únicamente para efectos de declarar enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes celebrados con anterioridad al ejercicio 2010, así como de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

DPIVA

MonIVAPagNoAcrTas15o16

Atributo opcional para indicar el monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15 ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). Se puede colocar cero. (En las deducciones parcialmente deducibles se indicara el monto que no sea deducible para efectos del ISR; ejemplo: en un gasto donde el 80% es deducible y el 20% no es deducible, el IVA que se anotara en este campo es el que corresponda al 20%)

ValActPagTas10u11IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10 u 11% de IVA. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero.

DPIVA

ValActPagTas10IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es 2010, el tipo de periodicidad es mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero. (Se utilizará únicamente para efectos de declarar enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes celebrados con anterioridad al ejercicio 2010, así como de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

DPIVA

MonIVAPagNoAcrTas10u11

Atributo opcional para indicar el monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10 u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero. (En las deducciones parcialmente deducibles se indicara el monto que no sea deducible para efectos del ISR; ejemplo: en un gasto donde el 80% es deducible y el 20% no es deducible, el IVA que se anotara en este campo es el que corresponda al 20%).

ValActPagImpBySTas15o16IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15 ó 16% de IVA. En caso de registrar se puede colocar cero.

DPIVA

MonIVAPagNoAcrlmpTas15o16

Atributo opcional para indicar el monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15 ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). En caso de registrar se puede colocar cero. (En las deducciones parcialmente deducibles se indicara el monto que no sea deducible para efectos del ISR; ejemplo: en un gasto donde el 80% es deducible y el 20% no es deducible, el IVA que se anotara en este campo es el que corresponda al 20%).

ValActPagImpBySTas10u11IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10 u 11% de IVA. Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero.

DPIVA

MonIVAPagNoAcrlmpTas10u11

Atributo opcional para indicar el monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10 u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas). Aplicable solo cuando el ejercicio a declarar es menor o igual a 2013 o si es 2014 con el tipo de periodicidad mensual y el periodo es enero. Se puede colocar cero. (En las deducciones parcialmente deducibles se indicara el monto que no sea deducible para efectos del ISR; ejemplo: en un gasto donde el 80% es deducible y el 20% no es deducible, el IVA que se anotara en este campo es el que corresponda al 20%).

ValActPagImpBySNoIVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (exentos). En caso de registrar se puede colocar cero.

DPIVA

ValActPagTas0IVA

Atributo opcional para indicar el valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA. En caso de registrar se puede colocar cero.

ValActPagNoIVA

Atributo opcional para indicar el valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (exentos). En caso de registrar se puede colocar cero.

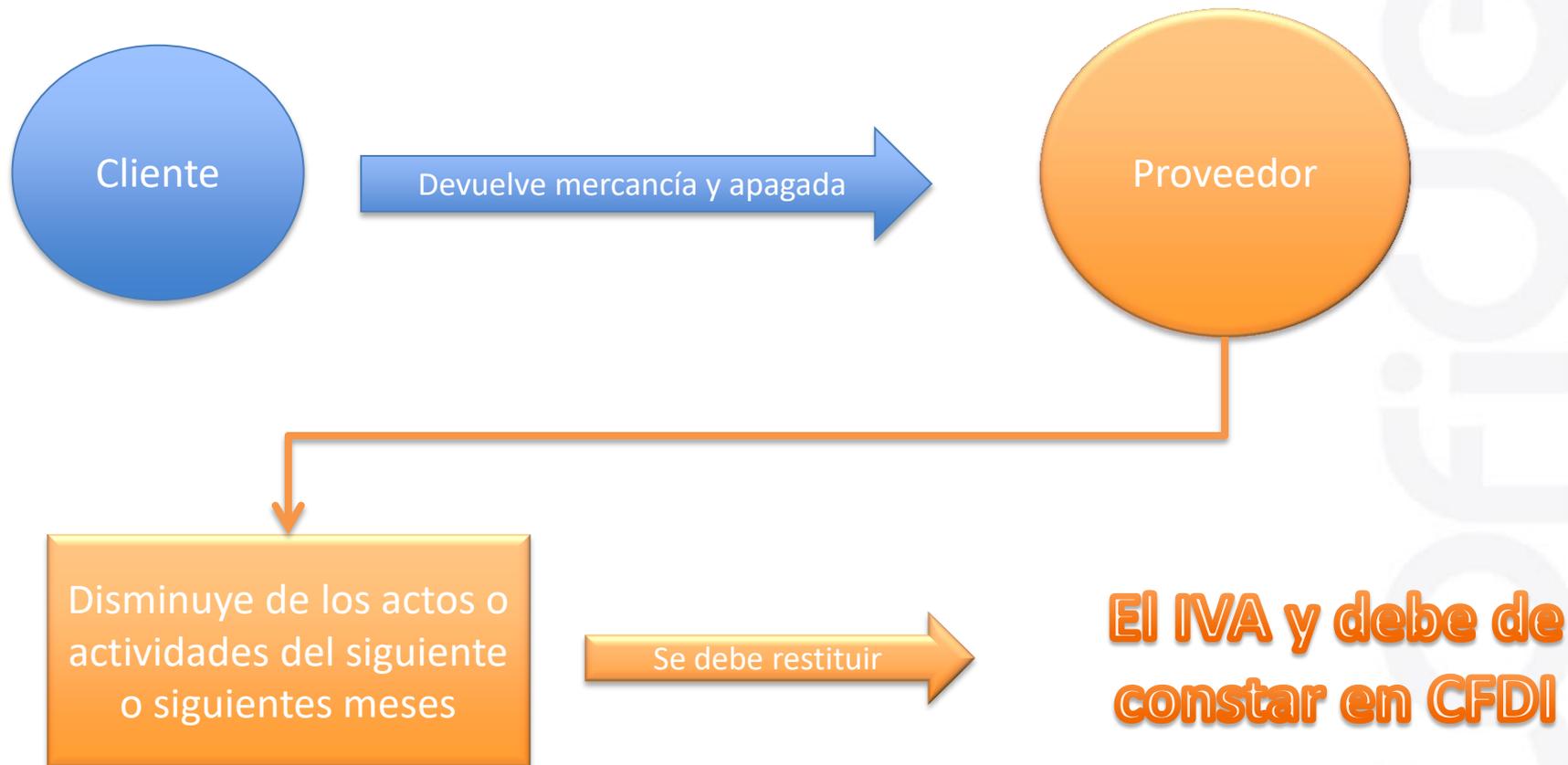
IVARetCont

Atributo opcional para indicar el IVA retenido por el contribuyente. En caso de registrar se puede colocar cero.

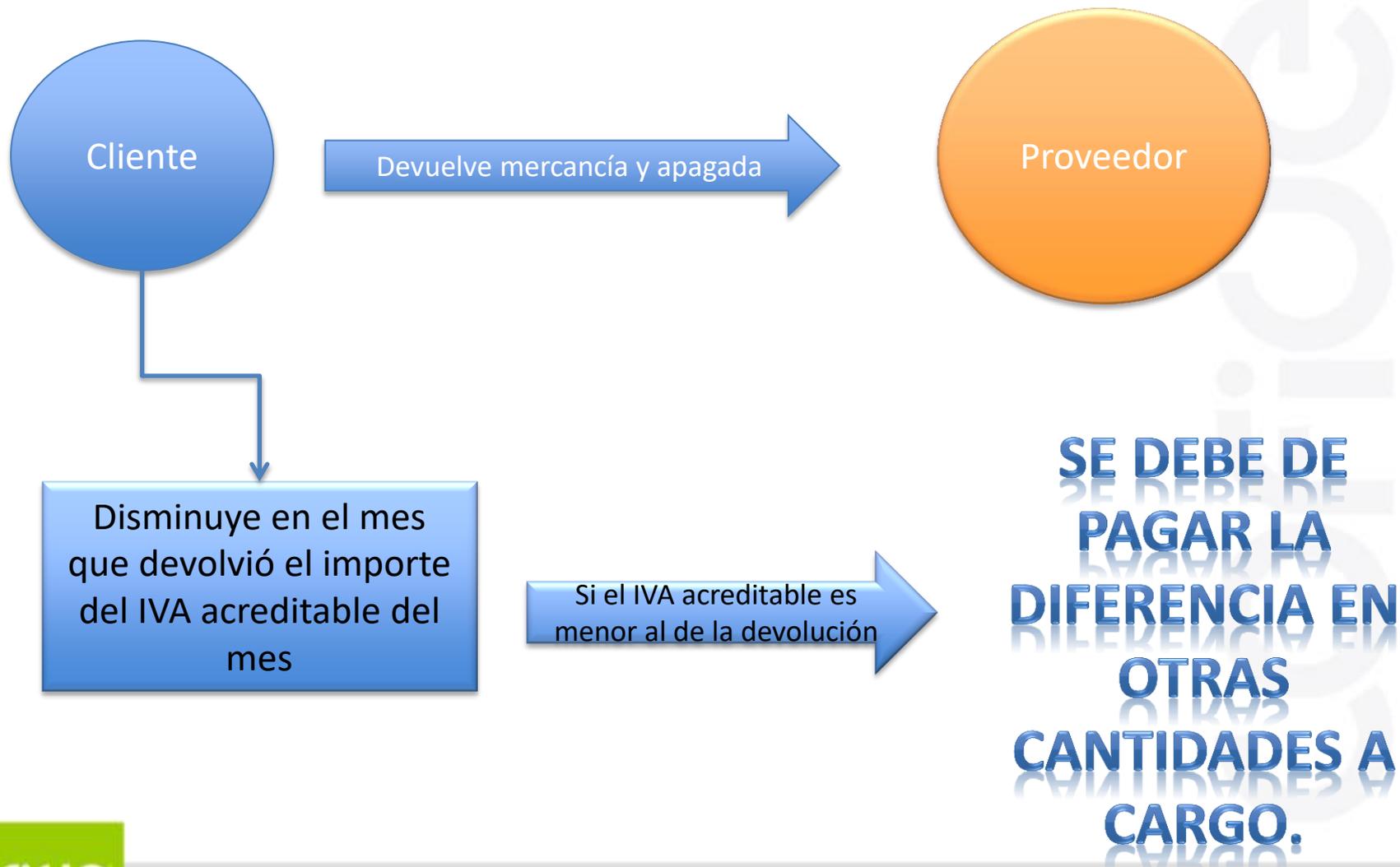
IVADevDescyBonifComp

Atributo opcional para indicar el IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras. En caso de registrar se puede colocar cero.

CANCELACIÓN DEL IVA



CANCELACIÓN DEL IVA



CANCELACIÓN DEL IVA

Artículo 7º LIVA.- El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el Impuesto al Valor Agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

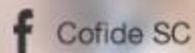
CANCELACIÓN DEL IVA

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

CANCELACIÓN DEL IVA

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los Artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx